

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid del Domingo 9 de Noviembre, núm. 6327, se halla inserto lo siguiente:*

*Direccion de Administracion.—Quintas.—Real orden.*

«Con el fin de asegurar el acierto en la resolucion de los expedientes que se promuevan en reclamacion de los fallos que dicten los Consejos provinciales respecto á las excepciones propuestas para eximirse del servicio de las armas, y cuya base sea la circunstancia de pobreza que se supone ó que efectivamente concurre en el padre, madre, abuelos ó hermanos del mozo exceptuante; la Reina se ha servido mandar que siempre que se instruya en los Gobiernos de las provincias esta clase de expedientes se acompañe un certificado expedido por las oficinas de Hacienda pública, en el que aparezcan las contribuciones que por todos conceptos pague la persona de cuya pobreza se trate.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial para la debida publicidad Segovia 10 de Noviembre de 1851.*—Eugenio Reguera.

La *Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta *Direccion general con fecha 29 del mes último lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en esta *Direccion general acerca del cuadro sinóptico que ha formado D. José Gonzalo de las Casas, y en vista de lo que resulta del citado cuadro y de lo manifestado por V. E., se ha servido S. M. mandar que se reco-**

miende su adquisicion á todas las oficinas del Estado, Tribunales, Juzgados, Escribanías y Ayuntamientos para facilitar el uso que debe hacerse del papel sellado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la misma lo traslada á V. S. para que tenga á bien recomendar la adquisicion del referido cuadro, tanto á las oficinas del Estado, como á los Ayuntamientos, á fin de facilitar el uso del papel sellado en toda clase de documentos públicos.»

*Asunto de tanto interés para las personas y corporaciones que tengan necesidad de hacer uso de las nuevas clases de papel sellado, se recomienda por sí mismo, y con fin por tanto que se apresurarán á adquirir el cuadro sinóptico de que queda hecho mérito. Segovia 10 de Noviembre de 1851.*—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Secretario honorario de S. M. y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia &c

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á D. Ignacio Rodriguez, Administrador que fué de Rentas Estancadas en el Real Sitio de San Ildefonso, á fin de que comparezca ante este Juzgado de Rentas y escribanía del que refrenda, á dar sus descargos en los que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo por desfalco cometido en el manejo de caudales de dicha Administracion; para lo cual se le señalan los estrados del Tribunal, que si lo hiciere, será oido y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía entendiéndose con dichos estrados las actuaciones sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 4 de Noviembre de 1851. —Eugenio Reguera.—Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

**JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acredores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100; en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las oficinas de la *Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:*



Los lunes, martes y miércoles los títulos al portador é inscripciones transferibles de la Renta al 4 por 100; los títulos al portador, inscripciones transferibles y certificaciones de la Deuda consolidada, no transferible al 5 por 100, y los demás documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al art. 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demás documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demás créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un título, y con las demás formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expendrán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que sesenta documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y además irán visadas por el Gefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

*Cuyo anuncio cuidarán los Alcaldes de esta provincia hacer notorio al público por medio de bandos, edictos, ó de la manera acostumbrada, á fin de que las personas interesadas en la presentacion de los documentos de la Deuda que se cita, puedan concurrir á convertirlos en los plazos y en la forma que se refiere. Segovia 11 de Noviembre de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.*

*Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

## TITULO II.

*De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.*

Art. 199. Para hacer oposicion á cátedra de facultad son necesarios los requisitos 1.º, 3.º y 4.º del art. 113 del Plan de estudios vigente: el 2.º y 5.º serán solo indispensables para obtener el nombramiento de Catedrático.

Siendo para cátedra de Instituto, será necesario reunir todos los requisitos que expresa el art. 119 del mismo Plan, dispensándose solo el de la edad, que el candidato deberá sin embargo haber cumplido para obtener el nombramiento.

Art. 200. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Direccion general de Instruccion pública en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que

habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 201. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán á la Direccion, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Direccion remitirá estos documentos á los Jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 202. Aunque las lenguas griega, hebrea y árabe están comprendidas en la facultad de filosofia, no será preciso ser Doctor ni Licenciado para hacer oposicion á cátedras de las mismas, bastando tener el título de Regente de segunda clase en ellas.

Art. 103. Los Jueces del concurso serán nueve, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por la Direccion general indistintamente entre Catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. De los nueve nombrados quedarán los dos mas jóvenes de suplentes para reemplazar á cualquiera de los otros siete que faltan, debiendo sin embargo asistir á los ejercicios.

Presidirá los actos el Juez que la Direccion designe, y hará de Secretario el mas joven, no contados los suplentes.

Si no se hallaren nueve personas para Jueces, se nombrarán las que se puedan, no bajando de tres; y en este caso la Direccion prevendrá si ha de haber suplentes y cuántos.

Los Catedráticos nombrados para Jueces, no podrán negarse á desempeñar este cargo, á no ser por causa de enfermedad probada, ó de parentesco con alguno de los opositores.

Art. 204. El nombramiento del Presidente y de los Jueces se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el Presidente señale.

Art. 205. Antes de que llegue este dia, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censora, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que el Plan de estudios exige: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 206. Concluida la anterior operacion, se acordará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán, con tres dias de anticipacion, carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose tambien en el *Diario de Avisos*.

(Se continuará.)

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

A fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no duden sobre el recargo que para gastos de formacion de matrículas y cobranza y conduccion deben adicionar las cuotas de los contribuyentes á la industrial y de comercio, ha formado esta Administracion la relacion adjunta del tanto por ciento que los referidos Alcaldes deben señalar á dichos contribuyentes al formar las matrículas para el año inmediato de 1852, á cuyos trabajos han debido dar ya principio, segun les está prevenido por esta propia Administracion.

En la citada relacion se demuestra tambien la persona ó corporacion bajo cuyo cargo y responsabilidad estará la cobranza y conduccion, tanto de la nominada contribucion industrial como de la territorial, en el antedicho próximo año, con objeto de que lo tengan entendido.

Advierte por último esta Administracion á todos los Alcaldes, que las matrículas de la contribucion industrial han de formarse en iguales términos y por el mismo modelo que las del corriente año, estendiéndolas precisamente en papel de oficio; teniendo presente que con arreglo al art. 63 del Real decreto de 8 de Agosto del presente año, para el uso del papel sellado, se prohíbe habilitar el papel común ó de un sello para otro, á pretexto de faltar el sellado en los diferentes usos, que tienen y que se exige para cada documento. Segovia 7 de Noviembre de 1851.—Agapito Gozalo.



Relacion del tanto por ciento que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben señalar á los contribuyentes á la industria y comercio al formar las matrículas para el año inmediato de 1852, con expresion de la persona ó corporacion bajo cuyo cargo y responsabilidad ha de correr en el año próximo la cobranza, conduccion y entrega de dicha contribucion y de la territorial.

Persona ó corporacion  
bajo cuyo cargo  
ha de correr la cobranza  
y conduccion

Abades.	Ayuntamiento.	6
Adrada de Piron.	Idem.	6
Adrados.	Idem.	6
Aguilafuente.	Idem.	6
Alconada y Alconadilla.	Idem.	6
Aldea del Rey.	Idem.	6
Aldealcorbo y Consuegra.	Idem.	6
Aldealengua de Pedraza.	Idem.	6
Aldealengua de Santa María.	Idem.	6
Aldeanueva de la Serrezuela.	Idem.	6
Aldeanueva del Codonal.	Idem.	6
Aldeanueva del Monte.	Idem.	6
Aldeasoña.	Idem.	6
Aldehorno.	Idem.	6
Aldehuela del Codonal.	Idem.	6
Aldeonsancho.	Idem.	6
Aldeonte y Olmillo.	Idem.	6
Anaya.	Idem.	5 28
Añe.	Idem.	6
Aragoneses.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Arabuets.	Ayuntamiento.	4 4
Arcones.	Idem.	6
Arevalillo.	Idem.	6
Armuña.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Arroyo de Cuellar.	Ayuntamiento.	6
Aillon.	Idem.	6
Balisa.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Barholla.	Ayuntamiento.	6
Basardilla.	Idem.	6
Becerril.	Idem.	6
Bercial.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Bereimuel.	Ayuntamiento.	5 4
Bernardos.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Bernuy de Coca.	Ayuntamiento.	6
Bernuy de Porreros.	Idem.	6
Boceguillas.	Idem.	5 4
Brieva.	Idem.	6
Caballar.	Idem.	6
Cabañas y agregados.	Idem.	6
Cabezuela.	Idem.	6
Calabazas.	Idem.	6
Campo de Cuellar.	Idem.	6
Campo de San Pedro.	Idem.	4 21
Cantalejo.	Idem.	6
Cantimpalos.	Idem.	5 4
Carbonero de Ahusin.	Idem.	6
Carbonero el mayor.	Idem.	6
Carrascal del Rio.	Idem.	6
Cascajares.	Idem.	5 4
Casla.	Idem.	6
Caserío de Castejon.	Idem.	6
Castillejo de Mesleon.	Idem.	6
Castriello de Sepúlveda.	Idem.	6
Castro de Fuentidueña.	Idem.	6
Castrojimeno.	Idem.	6
Castroserna de abajo.	Idem.	6
Castroserna de arriba.	Idem.	6
Castroserracin.	Idem.	6
Cedillo de la Torre.	Idem.	5 32
Cerezo de abajo.	Idem.	5 4
Cerezo de arriba.	Idem.	6
Chañe.	Idem.	6
Chatun.	Idem.	6
Cillernelo de San Mamés.	Idem.	5 4
Ciruelos de Coca.	Idem.	6
Cobos de Fuentidueña.	Idem.	6
Cobos de Segovia.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4

Coca.	Ayuntamiento.	4 21
Codorniz.	Idem.	6
Collado-hermoso.	Idem.	6
Condado de Castilnovo.	Idem.	6
Corral de Aillon.	Idem.	6
Cozuelos de Fuentidueña.	Idem.	6
Cubillo.	Idem.	6
Cuevas de Perobanco.	Idem.	6
Cuellar.	Idem.	6
Cuesta y sus barrios.	Idem.	6
Dehesa y Dehesa mayor.	Idem.	6
Domingo García.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Donhierro.	Ayuntamiento.	6
Duraton.	Idem.	6
Duruelo.	Idem.	6
El Espinar.	Idem.	6
Encinas.	Idem.	6
Encinillas.	Idem.	5 4
Escalona.	Idem.	6
Escarabajosa de Cabezas.	Idem.	5 4
Escobar y agregados.	Idem.	5 4
Espirdo y Tizneros.	Idem.	6
Estebanvela y Francos.	Idem.	6
Etreros.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Fresneda de Cuellar.	Ayuntamiento.	6
Fresnillo de la Fuente.	Idem.	6
Fresno de Cantespino y agregado.	Idem.	6
Frumales y agregados.	Idem.	6
Fuente de Santa Cruz.	Idem.	6
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Idem.	6
Fuente el Olmo de Iscar.	Idem.	6
Fuentemilanos y sus Caserios.	Idem.	6
Fuentemizarra.	Idem.	6
Fuentepelayo.	Idem.	6
Fuentepiñel.	Idem.	6
Fuenterrebollo.	Idem.	5 4
Fuentesauco.	Idem.	6
Fuentes de Cuellar.	Idem.	6
Fuentesoto y Tejares.	Idem.	6
Fuentidueña.	Idem.	6
Gallegos.	Idem.	6
Garcillan.	Idem.	6
Gemeniño, y Santovenia.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Gomezerracin.	Ayuntamiento.	6
Grado.	Idem.	6
Gragera.	Idem.	6
Higuera.	Idem.	6
Hoyuelos.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Huertos.	Ayuntamiento.	6
Juarros de Riomoros.	Idem.	6
Juarros de Voltoya.	Idem.	4 4
Labajos.	Idem.	6
Laguna de Contreras.	Idem.	6
Laguna Rodrigo.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
La Losa.	Ayuntamiento.	6
La Matilla.	Idem.	6
Languilla y Mazagatos.	Idem.	5 4
Lastras de Cuellar.	Idem.	6
Lastras del Pozo.	Idem.	6
Lastrilla.	Idem.	6
Linares.	Idem.	5 4
Losana.	Idem.	6
Lovingos.	Idem.	6
Maderuelo.	Idem.	6
Madriguera.	Idem.	6
Madrona y agregados.	Idem.	6
Marazoleja.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Marazuela.	El mismo.	5 4
Martin Miguel.	Ayuntamiento.	6
Martin Muñoz de la Dehesa.	Idem.	6
Martin Muñoz de las Posadas.	Idem.	6
Marugan.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Matabuena.	Ayuntamiento.	6
Mata de Cuellar.	Idem.	6
Melque.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Membibre.	Ayuntamiento.	6
Miguelañez.	Idem.	5 4
Miguel-Ibañez.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Montejo de la Serrezuela.	Ayuntamiento.	6



Montejo de la Vega de Arévalo.	Ayuntamiento.	6
Monterrubio.	Idem.	6
Montuenga.	Idem.	6
Moral.	Idem.	6
Moraleja de Coca.	Idem.	6
Moraleja de Cuellar.	Idem.	6
Mozoncillo.	Idem.	6
Muñopedro.	Idem.	6
Muñoveros.	Idem.	6
Muyo.	Idem.	6
Narros.	Idem.	6
Nava de la Asuncion.	Idem.	6
Navafria.	Idem.	6
Navalilla.	Idem.	6
Navalmanzano.	Idem.	6
Navares de Ayuso.	Idem.	6
Navares de Enmedio.	Idem.	6
Navares de las Cuevas.	Idem.	6
Navas de Oro.	Idem.	6
Navas de San Antonio.	Idem.	5 32
Negredo.	Idem.	6
Nieva.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Olombrada.	Ayuntamiento.	6
Orubia.	Idem.	6
Ontalvilla.	Idem.	5 4
Ontanares.	Idem.	5 4
Ontoria.	Idem.	6
Orejana.	Idem.	6
Ortigosa del Monte.	Idem.	6
Ortigosa de Pestaño.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Otero de herreros.	Ayuntamiento.	6
Otones.	Idem.	6
Pajarejos.	Idem.	6
Pajares de Fresno.	Idem.	6
Palazuelos y agregados.	Idem.	6
Paráquinas.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Pascuales y Ochando.	El mismo.	5 4
Pedraza y sus barrios.	Ayuntamiento.	6
Pelayos y Tenzuela.	Idem.	6
Perorubio.	Idem.	6
Pinarejos.	Idem.	6
Pinaregrillo.	Idem.	6
Pinilla Ambroz.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Pradales.	Ayuntamiento.	5 32
Prádena y Pradenilla.	Idem.	6
Puebla de Pedraza.	Idem.	6
Rapariegos.	Idem.	6
Rebollo.	Idem.	6
Remondo.	Idem.	6
Revenga y agregados.	Idem.	6
Riaguas de San Bartolomé.	Idem.	6
Riahuelas.	Idem.	6
Riaza.	Idem.	6
Ribota y agregado.	Idem.	6
Riofrio de Riaza.	Idem.	6
Roda.	Idem.	6
Sacramenia.	Idem.	6
Salceda.	Idem.	6
Saldaña.	Idem.	6
Samboal.	Idem.	6
Sanchonúo.	Idem.	6
San Cristóbal de Cuellar.	Idem.	5 4
San Cristobal de la Vega.	Idem.	6
San Garcia.	Idem.	5 4
San Martin y Mudrian.	Idem.	6
San Miguel de Bernuy.	Idem.	6
Sau Pedro de Gaillos.	Idem.	5 4
Santa María de Nieva.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Santa María de Riaza.	Ayuntamiento.	6
Santa Marta.	Idem.	6
Santibañez de Aillon.	Idem.	6
Santiuste de Pedraza.	Idem.	5 21
Santiuste de San Juan Bautista.	Idem.	5 4
Santo Domingo de Piron.	Idem.	6
Santo Tomé del Puerto.	Idem.	6

San Ildefonso.	Ayuntamiento.	6
Sauquillo de Cabezas.	Idem.	6
Sebulcor y agregado.	Idem.	6
Segovia.	Idem.	6
Sepúlveda.	Idem.	6
Sequera de Fresno.	Idem.	6
Serracin.	Idem.	6
Siguero.	Idem.	3 21
Sigueruelo.	Idem.	5 4
Sotillo.	Idem.	6
Sotosalvos.	Idem.	6
San Pedro de las Dueñas.	Idem.	6
Tabanera la Luenga.	Idem.	4 4
Tabladillo.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Tolocirio.	Ayuntamiento.	6
Torreadrada.	Idem.	6
Torrecaballeros y sus barrios.	Idem.	6
Torrecilla del Pinar.	Idem.	5 4
Torreiglesias.	Idem.	6
Torre Valde San Pedro.	Idem.	6
Trecasas y Sonsoto.	Idem.	6
Turégano.	Idem.	6
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	Idem.	6
Valdeprados y agregado.	Idem.	6
Valdesimonte.	Idem.	6
Valdevacas de Montejo.	Idem.	5 4
Valdevacas y el Gujjar.	Idem.	6
Valdevarnés.	Idem.	6
Valle de Tabladillo.	Idem.	6
Valledado.	Idem.	6
Valleruela de Pedraza.	Idem.	6
Valleruela de Sepúlveda.	Idem.	6
Valseca.	Idem.	6
Valtiendas y agregados.	Idem.	6
Valverde.	Idem.	6
Valvieja.	Idem.	6
Vegafria.	Idem.	6
Veganzones.	Idem.	6
Vegas de Matute.	Idem.	6
Ventosilla y Tejadilla.	Idem.	6
Villacastin.	Idem.	6
Villacorta y agregados.	Idem.	6
Villagonzalo.	Idem.	6
Villar de Sobrepeña.	Idem.	6
Villaseca.	Idem.	6
Villaverde de Iscar.	Idem.	6
Villaverde y Villav. de Montejo.	Idem.	6
Villeguillo.	Idem.	5 4
Villoslada.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Urueñas.	Ayuntamiento.	6
Yanguas.	Idem.	6
Inojosas y agregados.	Idem.	6
Ituero.	Idem.	6
Zamarramala.	Idem.	6
Zarzueta del Monte.	Idem.	6
Zarzueta del Pinar.	Idem.	6

Segovia 7 de Noviembre de 1851.—Gozalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 16 de este mes, está señalado para la subasta del transporte hasta Madrid, de un surtido de carbon de encina que en su monte de Guij-albas, esta fabricándose por orden del Excmo. Señor Conde de Puñonrostro.

Se hace saber al público y que se dará principio al remate á las doce de dicho dia en la casa de Peregrinos, en donde el que suscribe pondrá de manifiesto al que guste enterarse el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse dicha subasta. Segovia 2 de Noviembre de 1851.—José M. Gordo.